

Radicado: 2023-131

Auto Interlocutorio No: 072

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinte de abril de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto a este despacho demanda para tramitar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido a través de apoderada judicial por **GLORIA PATRICIA NOREÑA LONDOÑO**, en favor de **MARÍA ROMELIA LONDOÑO QUINTERO**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el escrito de demanda la apoderada de la interesada allegó registro civil de nacimiento en el que se aprecia que el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad llevó a cabo proceso de interdicción en relación con la señora **LONDOÑO QUINTERO**.

El artículo 56 de la ley 1996 de 2006 (...) los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (...)

Igualmente, el artículo 90 ídem, señala: "...El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia,..."

Por lo anterior considera el despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda y, en razón de ello, la rechazará de plano y dispondrá su remisión al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, como asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de la ciudad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido a través de apoderada judicial por **GLORIA PATRICIA NOREÑA LONDOÑO**, en favor de **MARÍA ROMELIA LONDOÑO QUINTERO**.

SEGUNDO: REMITIR LAS DILIGENCIAS al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, por ser asunto de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la **DRA. NEHFER DARLAH ORTEGA MADRID**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40e34cf5d480e89bd78c9d5c1e479a292ac27e2f2fde4a02a8be8f1209fd070**

Documento generado en 20/04/2023 02:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>